RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR_2026_163087

ÓRGANO GESTOR: E017. Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga .

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTROS

TÍTULO: SUMINISTRO Y ENTREGA DE TARJETAS CHIP SIN CONTACTO PERSONALIZADAS PARA EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA.

ANTECEDENTES

Primero.- Que, en el curso del procedimiento de licitación de referencia, la oferta presentada por la licitadora TECNOCARD SYSTEMS, S.L. fue identificada como incursa en presunción de baja anormal o desproporcionada, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se le requirió para que justificara la viabilidad de su oferta.

Segundo.- Que, examinada la justificación inicialmente presentada por TECNOCARD SYSTEMS, S.L., se consideró insuficiente para acreditar la viabilidad de la oferta, por lo que, de nuevo al amparo del artículo 149 LCSP, se requirió a la licitadora para que subsanara dicha justificación, precisándole los extremos concretos que debía aclarar.

Tercero.- Que la licitadora presentó escrito de subsanación, que fue objeto de análisis técnico por la Dirección Técnica del CTMAM, cuyo informe de 3 de agosto de 2026 fue examinado por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 4 de agosto de 2026, recogida en el Acta correspondiente.

Cuarto.- Que las conclusiones del referido informe de la Dirección Técnica, recogidas en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 4 de agosto de 2026, fueron las siguientes:

> *"TECNOCARD SYSTEMS, S.L. NO HA JUSTIFICADO LA VIABILIDAD DE SU OFERTA.*
>
> *Sobre la discrepancia de 875,00 € en la oferta de TECNOCARD SYSTEMS, S.L.*
>
> *La respuesta remitida por TECNOCARD SYSTEMS, S.L. manifiesta expresamente que, tras revisar tanto la oferta inicial con precio de 0,4125 €/u como la justificación de precio, con un precio total de 144.375 € sin IVA, no aprecia discrepancia alguna. Es decir, TECNOCARD SYSTEMS, S.L. parte de que su propio cálculo a cuatro decimales (144.375,00 €) es la cifra correcta, sin reconocer en ningún momento que la oferta económica válida y vinculante para el procedimiento es la ya corregida de oficio por la Mesa conforme al Anexo I del PCAP (143.500,00 €, resultante de redondear el precio unitario a 0,41 €/tarjeta a dos decimales).*
>
> *En consecuencia, este extremo no puede considerarse aclarado por la actuación de la licitadora. TECNOCARD SYSTEMS, S.L. no acepta como buena la cifra que la propia Mesa ha declarado*

FRANCISCO JAVIER BERLANGA FERNANDEZ		04/08/2026 22:57:38	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwJZkRGcEiyHtjn7uHAv64oYnkP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

correcta y vinculante, de modo que su desglose de costes sigue sin cuadrar con el importe que efectivamente debe justificar. La explicación de la diferencia de 875,00 € consta en el Acta de la Mesa correspondiente, sin que se tenga en cuenta en la respuesta de la licitadora, que persiste en partir de una cifra distinta a la oferta realmente adjudicable.

Como se ha expuesto, la licitadora no reconoce la existencia de discrepancia alguna, ya que tiene en cuenta únicamente su propio cálculo. Este importe no coincide con la oferta válida y vinculante para este procedimiento (143.500,00 €), tras la corrección de oficio de la Mesa y conforme a lo establecido en el Anexo I del PCAP.

Por tanto, al no aceptarse esta corrección, TECNOCARD SYSTEMS, S.L. no ha conciliado su propio desglose de costes con el precio que realmente debe justificar, de modo que este extremo no puede darse por resuelto por la actuación de la licitadora.

Precio unitario del material

TECNOCARD SYSTEMS, S.L. no indica en ningún momento, ni en su escrito de subsanación ni por remisión a documentación anterior, el precio unitario del material que se le requería expresamente. Continúa sin poder contrastarse el coste del material, la partida de mayor peso de su oferta; por tanto, este extremo no ha sido subsanado.

Coste de personal y convenio colectivo aplicable

TECNOCARD SYSTEMS, S.L. se ha limitado a manifestar que se rige por el convenio de las artes gráficas, sin aportar tabla retributiva, categorías, número de trabajadores u horas, ni desglosar qué parte del importe de la partida "Servicio de impresión, troquelado, personalización y manipulado" corresponde a mano de obra frente a mantenimiento, consumibles o estructura. La mera cita del convenio, sin cálculo alguno, no permite verificar si el coste de personal respeta el salario mínimo, los pluses o las cotizaciones exigibles conforme al artículo 201 LCSP. Nuevamente, este extremo no ha sido subsanado.

CONCLUSIÓN TECNOCARD SYSTEMS, S.L.: SUBSANACIÓN NO ACREDITADA.

Ninguno de los tres extremos requeridos ha quedado satisfactoriamente resuelto: la discrepancia persiste porque TECNOCARD SYSTEMS, S.L. no acepta la cifra corregida por la Mesa como la oferta válida y sigue partiendo de un importe distinto (144.375,00 €) al de la oferta realmente adjudicable (143.500,00 €); no se aporta el precio unitario del material; y el coste de personal no se desglosa más allá de la cita del convenio aplicable."

Quinto.- Que, en consecuencia, la Mesa de Contratación consideró que la justificación aportada por la licitadora TECNOCARD SYSTEMS, S.L. *no* acredita la viabilidad de su oferta, al partir de una cifra propia distinta de la oferta económica válida y vinculante para el procedimiento —ya corregida de oficio por la Mesa conforme al Anexo I del PCAP, apartado 8.A, que establece que en los apartados 1.1 y 1.2 se tendrán en consideración dos decimales, redondeándose por exceso cuando el número correspondiente a la centésima sea 5 o mayor que 5, y no incrementándose en caso contrario—, sin que la licitadora haya reconocido ni conciliado su desglose de costes con dicha corrección.

FRANCISCO JAVIER BERLANGA FERNANDEZ		04/08/2026 22:57:38	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwJZkRGcEiyHtjn7uHAv64oYnkP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En consecuencia, la Mesa acordó considerar no justificada, conforme a lo exigido en el trámite previsto en el artículo 149 LCSP, la oferta presentada por la licitadora TECNOCARD SYSTEMS, S.L. y proponer su EXCLUSIÓN del procedimiento por incurrir en baja anormal o desproporcionada, de conformidad con la motivación contenida en el informe de la Dirección Técnica.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Estando conforme con las conclusiones técnicas y jurídicas contenidas en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 4 de agosto de 2026, y de conformidad con la propuesta en ella formulada:

PRIMERO.- Declarar no justificada, conforme a lo exigido en el trámite previsto en el artículo 149 LCSP, la oferta presentada por la licitadora TECNOCARD SYSTEMS, S.L., al no haber acreditado la viabilidad económica de la misma tras el trámite de subsanación conferido.

SEGUNDO.- Excluir a la licitadora TECNOCARD SYSTEMS, S.L. del procedimiento de licitación de referencia, por incurrir su oferta en baja anormal o desproporcionada no justificada, de conformidad con el artículo 149.6 LCSP.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la licitadora afectada, con indicación de los recursos que, en su caso, procedan.

Contra la presente Resolución, por tratarse de un acto de exclusión de licitadora dictado por el Director Gerente del Consorcio en el ejercicio de sus competencias como órgano de contratación, en un contrato sujeto a recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley. Todo ello sin perjuicio de que, frente a la resolución que en su caso dicte el citado Tribunal, quepa interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme al artículo 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a fecha de la firma electrónica;

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: EL DIRECTOR-GERENTE

FRANCISCO JAVIER BERLANGA FERNANDEZ		04/08/2026 22:57:38	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwJZkRGcEiyHtjn7uHAv64oYnkP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	